

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 01 de septiembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el apoderado demandante, radicó documental el 10 de agosto de 2021, desde su correo SIRNA, acreditando la remisión y resultado negativo del aviso de notificación al demandados y solicitando en consecuencia el emplazamiento.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 2020 00074

Demandante: Jairo Guillermo Ayala

Demandado: Gustavo Ayala Guerrero

Fecha Auto: Septiembre 2º de 2021.-

SE INCORPORA a esta foliatura la documental allegada, en la que consta la imposibilidad de entregar el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso al demandado por lo cual, esta funcionaria judicial encuentra procedente lo petitionado por el togado y con sustento en el artículo 291 #4, 293 y 108 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

1. EMPLAZAR al demandado GUSTAVO AYALA GUERRERO con C.C. No. 3.070.162 (Arrendatario), notificándole tanto el auto admisorio de la demanda, calendado 30 de julio de 2020, como el presente proveído, conforme las normas ya enunciadas y cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En ese orden de ideas, el mentado emplazamiento **se realizará únicamente con la inserción Secretarial, en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura.** Déjese las constancias de rigor.

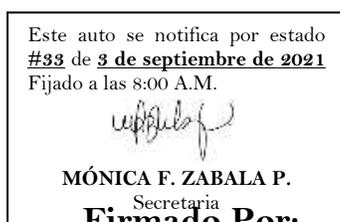
2. Al ser procedente lo solicitado por el apoderado demandante, SE DECRETA LA INSPECCIÓN JUDICIAL al predio arrendado, finca "SILOÉ" el cual tiene una vivienda de una sola planta, situada en la vereda El Salitre, del Municipio de La Calera. Para la diligencia en comento se fija la hora de las **10:00 A.M.** del día **14** del mes **ENERO** del año **2022**, conforme los lineamientos consagrados en el artículo 384 #8 del Código General del Proceso.

Lo anterior para determinar la procedencia o no, de la restitución provisional incoada por el extremo actor.

3. Ordenar a la parte actora y su apoderado, conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P, presten a éste Despacho Judicial su colaboración para la práctica de la diligencia señalada en el numeral anterior, disponiendo para ello del traslado de la funcionaria judicial junto a un colaborador judicial, así como también disponga todos los elementos y las condiciones de bioseguridad que garanticen la protección de la salud y la vida de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46da3e03c23b0c2760771d8ceef78b5039f58683e4c9e70f2c80cb
6ef4c5c6cf

Documento generado en 02/09/2021 11:54:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>